

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos mil Veinte (2020).

Proceso No 1100140030552020 00550 00

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de **REDES INGENIERÍA ELÉCTRICA LTDA – “REDINGEL”** en contra de **DUQUIN S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$18'872.236,00**, por concepto del capital contenido en la factura No. 2071 aportada como base de ejecución.
2. Por la suma de **\$2'096.918,00** por concepto del capital contenido en la factura No. 2109 aportada como base de ejecución.
3. Por la suma de **\$15'019.599,00** por concepto del capital contenido en la factura No. 2430 aportada como base de ejecución.
4. Por la suma de **\$13'322.898,00** por concepto del capital contenido en la factura No. 2431 aportada como base de ejecución.
5. Por la suma de **\$14'501.632,00** por concepto del capital contenido en la factura No. 2535 aportada como base de ejecución.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

5. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

6. Se reconoce personería al abogado **ÁLVARO TORRES ALVEAR**, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0645a2b03d892a2982aaf2ab3b91acacaca59cb67576860ec7bbb07e62b59732

Documento generado en 09/11/2020 07:01:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>